



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro.0453
RADICACION 2016-00109-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RESUELVE SOLICITUD**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

En folios precedentes se observa reiteración de solicitud de terminación procesal proveniente de la parte demandante. De la revisión de dicha solicitud y sus anexos, denota el Despacho, que dicha petición fue resuelta por medio de auto precedente, interlocutorio Nro. 397 de noviembre 4 de 2021, donde se requirió a la parte demandante a efectos de que allegase constancia de vigencia del poder conferido por la entidad demandante a la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, el cual debía ser posterior a la fecha de suscripción del memorial de terminación. Revisada la documentación allegada en el anterior memorial no se vislumbra que se hubiese aportado el documento requerido por lo cual no es factible despachar favorablemente el pedimento de terminación.

Adicionalmente se observa escrito precedente en el cual se solicita el levantamiento de una medida cautelar, sin embargo, dicha solicitud procesal deviene inviable habida cuenta que i) el solicitante no es parte dentro del presente tramite y ii) el presente proceso no se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0196
RADICACION NRO 2020-00056-00
REQUERIMIENTO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Previo a resolver la solicitud elevada anteriormente por la señora MARISOL ZULUAGA GIL, representante legal de la menor A.P.Z., se dispone **REQUERIRLA** para que indique el correo electrónico de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, a la cual pretende se envíe la comunicación respectiva, .

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto Sustanciatorio No 0198
Radicación 760414089002020-00044
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 111 del 26 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto Sustanciatorio No 0197
Radicación 760414089002021-00075
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 111 del 26 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto Interlocutorio No 0452
Radicación 760414089002021-00069
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 111 del 26 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**INTERLOCUTORIO CIVIL
RADICACION 2020-00018-00
EJECUTIVO
RESUELVE SOLICITUD**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, noviembre veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

En folios precedentes se observa reiteración de solicitud de terminación procesal proveniente de la parte demandante. De la revisión de dicha solicitud y sus anexos, denota el Despacho, que dicha petición fue resuelta por medio de auto precedente, interlocutorio Nro. 428 de noviembre 11 de 2021, donde se requirió a la parte demandante a efectos de que allegase constancia de vigencia del poder conferido por la entidad demandante a la Dra. Diana Constanza Quintero Castro, el cual debía ser posterior a la fecha de suscripción del memorial de terminación. Revisada la documentación allegada en el anterior memorial no se vislumbra que se hubiese aportado el documento requerido por lo cual no es factible despachar favorablemente el pedimento de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA